



Expediente N°: 211/LXII/06/16.

Asunto: Nombramiento de Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor de la Licda. Alma Isela Alonzo Bernal.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad le fue turnada la propuesta, con constancias curriculares anexas, presentada por el Gobernador del Estado, a través de la cual somete a consideración del Poder Legislativo un nombramiento de Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Trámite que se refiere a la promoción a favor de la Licenciada en Derecho Alma Isela Alonzo Bernal.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad somete a esta Soberanía el presente informe, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

El 1 de junio de 2016, el Gobernador del Estado presentó a la consideración del Congreso del Estado la propuesta de referencia; en tal virtud y en razón de la naturaleza de dicha promoción se le dio entrada en sesión de fecha 2 de junio del año en curso, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para formular un informe y dar cuenta oportuna del mismo, previa revisión de la documentación recibida para confirmar la satisfacción de los requisitos de ley.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

I.- En términos de lo dispuesto por el invocado artículo 54 fracción XII de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado está facultado para otorgar o negar la aprobación que se solicita.



II.- En consecuencia, se procedió a revisar los antecedentes curriculares de la ciudadana propuesta por el Ejecutivo Estatal para ocupar una magistratura numeraria en el máximo tribunal del Estado, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra señala:

“Art. 79.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.”

III.- De conformidad con el considerando anterior, esta comisión ordinaria procedió a evaluar la idoneidad de dichas constancias, de donde se infiere que la ciudadana propuesta cumple con los requisitos siguientes:

- a) La calidad de ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) El requisito de edad mínima para ocupar el cargo.
- c) Poseer título profesional de abogada o licenciada en derecho.
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) Ser campechana de nacimiento o tener residencia en el Estado.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

IV.- Simultáneamente se advierte que la Licenciada en Derecho que se propone es funcionaria pública con carrera judicial, y con probada experiencia en materia de impartición de justicia, al haber ocupado dentro del Poder Judicial a lo largo de 15 años diversos cargos, entre los que se identifican: Oficial Judicial adscrita al Juzgado Primero Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, Actuaría adscrita al Juzgado Segundo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, Secretaria Auxiliar Proyectista de la Sala Civil, Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado de



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

Juicio Oral y Ejecución con Especialidad en Justicia para Adolescentes, Juez de Juicio Oral y Sentencia para Adolescentes en el Estado, Secretaria Auxiliar de Sala "A" adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil; además se desempeño en el área académica como Directora del Centro de Capacitación y Actualización del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y Secretaría Académica de la Escuela Judicial del Estado, cargo que ocupó hasta el 15 de septiembre de 2015; para luego ser nombrada como Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Estatal y recientemente Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, razón por la cual una vez analizadas y valoradas debidamente las constancias que se adjuntan a la iniciativa de origen, de donde se desprende que no existe nota de demérito alguno, lo que da como positivo su ejercicio dentro del Poder Judicial del Estado y en lo particular dentro de la administración pública estatal; y ante la inexistencia de elemento alguno que desvirtúe estas consideraciones o que deje patente que la mencionada funcionaria haya incurrido en falta con motivo de sus funciones o que no reúna los requisitos que exigen los artículos 95 fracciones I a V, 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche para acceder al cargo de Magistrada Numeraria, lo que acredita dicho nombramiento.

Las consideraciones que anteceden, hechas valer por quienes dictaminan encuentran sustento en la tesis jurisprudencial P./J. 17/2006, 9ª Época; SJF y su Gaceta; XXIII, Febrero de 2006; pág. 1448, que se transcribe a continuación:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio constitucional para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local, que los nombramientos de Magistrados se hagan preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, con lo que se busca garantizar la idoneidad de las personas designadas para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales Locales. Por otra parte, toda vez que en la Constitución Federal no se prevé la forma de designación de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, porque ello corresponde determinarlo a cada entidad, se destaca que el procedimiento deberá sujetarse a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, por lo que la designación deberá hacerse libre de compromisos y vinculada con el principio de carrera judicial.

V.- Después de haber realizado el análisis y el cotejo mencionado, resulta procedente, con obviedad de más trámites, que el Poder Legislativo otorgue su



confirmación al nombramiento de magistrada numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor de la licenciada Alma Isela Alonzo Bernal, hecho por el Ejecutivo Estatal, al tenor del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedido por el Gobernador del Estado a favor de la licenciada Alma Isela Alonzo Bernal, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Este nombramiento estará vigente a partir del día 7 de junio del año 2016, previa protesta de ley.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como a la magistrada nombrada, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente hacer la comunicación respectiva al Congreso del Estado, concluyendo que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente para efecto de lo ordenado por el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ASÍ LO INFORMA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 211/LXII/06/16, relativo al nombramiento de Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor de la Licda. Alma Isela Alonzo Bernal.